

Este Periódico se publica los  
LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS  
de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39  
rs. y 2 mrs. anticipados en cada  
trimestre; 10 rs. cada mes los  
PARTICULARES de esta capital, y  
16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros  
DOCUMENTOS particulares que no  
vengan FIRMADOS por el SR. GE-  
FE POLÍTICO de esta provincia y  
FRANCOS DE PORTE, ni se servirá  
ninguna RECLAMACION que no  
venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA. ANUNCIOS.

En virtud de la causa criminal que pende en el Juzgado de primera instancia de Montanchez contra Francisco Fernandez Carrasco, vecino de Robledillo, por hurto de una jaca, se desea la captura de dicho sugeto, para lo cual van anotadas á continuacion sus señas.

Edad como de 54 años, estatura mas de dos varas, doble de cuerpo, pelo cortado, ojos melados, barba poblada y algo canosa, cara abultada, chaqueta, calzon y polainas de paño pardo, sombrero chambergo, chaleco de bayeta, zapatos de campo, asi como su arte, hoyoso de viruelas.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletin para los efectos consiguientes. Cáceres 1.º de octubre de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

El Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque, en la provincia de Córdoba, me dice con fecha 22 de setiembre último, que siguiéndose causa en aquel Juzgado contra Juan Basilio Garcia y Francisco de Medina Delgado, vecinos de Velalcazar y presos en la cárcel de aquel partido por robo de caballerías, entre las que resultan no haber podido ser halladas dos yeguas y dos potros, cuyas señas se estampan á continuacion, para ver si por casualidad se encuentran en esta provincia.

SEÑAS.—Una yegua de seis años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo bayo claro, con los ojos del color del pelo: con hierro.

Otra, cerrada, de seis cuartas y media, pelo negro-mora, estrella en frente, con unos pelos blancos en el lomo, domada, y con hierro.

Un potro de tres años cumplidos, pelo castaño, estrella en frente, calzado de un pie, y con este hierro X.

Otro potro de dos años, tordo oscuro, rabicano, estrella en frente, con el hierro del anterior.

Lo que he mandado insertar para si citadas caballerías pudieran ser encontradas, se remitan á disposicion del Juez que las reclama, dando cuenta á este Gobierno político. Cáceres 1.º de octubre de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

Siguiéndose causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara contra el autor ó autores del robo de cuatro caballerías menores, ejecutado en Herrerueta en la noche del 21 del pasado, á Manuel Barroso y Joaquin Gazapo, á continuacion se insertan las señas de ellas por si pudieran ser habidas.

#### Señas de las caballerías.

Un jumento cerrado, de alzada regular, pelo rucio, capon, y las narices desgarradas.

Una jumenta de dos á tres años, pelo negro, alzada regular, desherrada de pies y manos, y en los pechos tiene la señal de haber sido labrada á fuego.

Otra burra, cerrada, pelo rucio, de alzada mediana, tuerta del ojo izquierdo.

Un burranco de dos años, pelo rucio, de mediana alzada, entero, un poco ensillado y el rabo pelado de poco tiempo.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletin para los efectos consiguientes. Cáceres 4 de octubre de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚMERO 99

La Direccion general de la Deuda pública me comunica la instruccion de fecha 3 de este mes que ha de observarse para el arriendo de los bienes nacionales.

Se establece en ella, que las fincas cuyo presupuesto no esceda de 500 rs. se rematen ante los

Alcaldes de los pueblos en que situen, con la concurrencia del Procurador Sindico, Administrador de bienes nacionales, ó su representante, y el Escribano ó Fiel de fechos, estendiéndose el acta y remitiéndose el espediente original á la aprobacion de esta Intendencia.

Las fincas cuyo presupuesto anual esceda de 500 rs. y no pase de 20,000, se celebrará doble remate en un mismo dia y hora, en la Capital de provincia ante el Intendente, Contador y Administrador principal de bienes nacionales y Escribano; y en el pueblo en cuyo término radique la finca ante el Subdelegado y Contador de rentas, si los hubiere, el representante del Administrador principal y Escribano, y no habiéndolos ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico, representante de dicho Administrador y Escribano, y los espedientes se dirigirán á la Contaduría de bienes nacionales con un testimonio separado arreglado en un todo al modelo que con el núm. 1.º acompaña á esta circular.

Y por último, las fincas cuyo tipo anual esceda de 20,000 rs. será tambien doble la subasta en la capital de la provincia y en la M. H. villa y corte de Madrid.

Asimismo me comunica la tarifa de derechos que cada subasta devenga y que se publica con el núm. 2.º

Todo lo que he dispuesto circular por medio del presente Boletín para conocimiento de los Alcaldes, Escribanos, Fieles de fechos y demas funcionarios á quienes toca su exacto cumplimiento. Cáceres 26 de setiembre de 1847. — Rafael de Garay.

**MODELO NUMERO 1.º**

*Testimonio que han de facilitar los Escribanos ante quienes pase el espediente de arriendo de fincas de bienes nacionales cuyo presupuesto sea desde 501 rs. hasta 20,000.*

Yo el infrascrito Escribano &c.

Doy fé: Que instruido por las oficinas de Bienes nacionales de esta provincia el espediente para la subasta del arriendo de tal finca, situada en término de tal pueblo, procedente de tal comunidad, encomienda ó ramo á que corresponda, en cumplimiento de lo prevenido en la instruccion aprobada por la Junta directiva de la Deuda pública de 3 de setiembre de 1847, y previos los anuncios que previenen los artículos de la misma en los Boletines oficiales de tal dia, y en edictos fijados en tales dias en los pueblos de tal y tal, designando por tipo para dicho arriendo la cantidad de tanto que es la anotada á la espresada finca en el libro de registro, como término comun de sus rendimientos en los dos quinquenios compuestos de los años de tal á tal, ambos inclusivos, se señaló para remate esta ciudad á las doce del dia tal por ser festivo. Cumplido el plazo se abrió la subasta á presencia del Sr. Subdelegado, ó Alcalde, Contador de rentas, Sindico, Administrador ó representante de bienes nacionales y del infrascrito Escribano, teniendo presente el pliego de condiciones conforme al modelo circulado por la Direccion general de la Deuda pública, y habiéndose presentado varios licitadores se concluyó el acto

favor de D. F. de T., vecino de tal parte, como mejor postor, en la cantidad de tantos reales pagaderos en metálico y en tales plazos, por tiempo de tantos años, al respecto de tantos reales cada uno porque contrató el arriendo, el cual principiará á contarse en tal dia y mes, y finalizará en el tal, quedando sujeto el espresado arrendatario á todas las obligaciones que le impone el mencionado pliego de condiciones, de que se le enteró, y al que se sometió en el acto de firmar la aceptacion en el espediente de subasta; y con referencia á lo que resulta en el mismo y para que obre los efectos oportunos, signo y firmo el presente en tal pueblo, á tantos de tal mes y de tal año. = Signado y firmado.

**NUMERO 2.º**

*Tarifa de los derechos que se han de devengar en los espedientes de remate de arrendamientos de bienes nacionales.*

	Pregonero...	
	Escribano...	
	Juez...	
Por la formacion del espediente, nada, pues deben hacerlo de oficio las oficinas del ramo como hasta aquí.		
<i>Por las subastas.</i>		
En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento. . . . .	6	3
Testimonio de remate. . . . .	4	»
En las de 501 hasta 20,000 . . . . .	12	6
Testimonio . . . . .	6	»
En las de 20,001 en adelante.. . . .	20	8
Testimonio en las provincias. . . . .	8	»
En la doble subasta en Madrid de las que escedan de 20,000 rs. incluso el testimonio. . . . .	24	36

*Por las escrituras.*

Por la estension de escrituras incluso el original y en fincas que sean hasta 500 rs. . . . .	10	»
En las de 501 hasta 20,000 . . . . .	20	»
En las de 20,000 rs. en adelante . . . . .	30	»

El coste del papel ha de ser de cuenta del arrendatario. = *Es copia.* = Garay.

**CIRCULAR NUMERO 100.**

Real decreto mandando que los tabacos que se administran por cuenta de la Hacienda pública se vendan desde el dia 15 de octubre de 1847 á los precios que en el mismo se espresan.

*Por el Ministerio de Hacienda, con la fecha que aparece, se comunica á esta Intendencia el real decreto siguiente:*

Su Magestad la Reina se ha servido espedir con

esta fecha el real decreto que sigue:—Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tabacos que se administran por cuenta de la Hacienda pública se venderán desde el día 15 de octubre próximo á los precios que se espresan á continuación:

Polvo sin envases: á treinta y dos reales vellon la libra.

Rapé idem: á veinte y cuatro reales libra.

Cigarros habanos de media regalía: á setecientos cinco reales y treinta maravedís el millar, ó sea veinte y cuatro maravedís cada cigarro.

Cigarros peninsulares de primera: á sesenta reales libra nominal, ó diez maravedís cada cigarro.

Tabaco habano picado: á diez y ocho reales y veinte y ocho maravedís libra, ó cuarenta maravedís cada paquete de una onza.

Tabaco picado, misto de habano y filipino: á diez y seis reales libra, ó un real cada paquete de una onza.

Tabacos picados, misturado de filipino y Virginia, de solo filipino y de solo Virginia: á nueve reales y catorce maravedís libra, ó veinte maravedís cada paquete de una onza.

Tusas de Guatemala: á ochenta reales libra.

Tusas peninsulares: á cincuenta y dos reales y veinte y cuatro maravedís libra de treinta y dos cajetillas, ó catorce cuartos cada una de estas.

Cajetillas de cigarrillos de papel, construidas en la Habana: á doce cuartos cada una.

Cajetillas de cigarrillos de papel con tabaco habano de treinta cada una, elaboradas en la Península: á nueve cuartos cada una.

Cajetillas de cigarrillos de papel, de tabaco Virginia, Kentucky y filipino, de veinte y cuatro cada una: á cuatro cuartos, ó sean seis cigarrillos por un cuarto.

Art. 2.º Los cigarros habanos de regalía, los de marca comun, los peninsulares de segunda, los mistos, los comunes, y las cajetillas de cigarrillos de papel de tabaco misto de habano y filipino seguirán vendiéndose, por ahora, á los precios establecidos; fijándose el de los cigarros filipinos de las Islas en proporcion del costo y clase de cada remesa.

Art. 3.º El tabaco en rama para la elaboracion, ya se adquiera por contrata, ó por comision y de cuenta del Gobierno, será de primera calidad en sus respectivas clases: las condiciones en el primer caso, y las instrucciones en el segundo, serán tan espresas y terminantes que no admitan interpretacion alguna acerca de las circunstancias que ha de reunir el género; y los funcionarios encargados de recibirlo en los Establecimientos de fabricacion, responderán de la menor tolerancia que tengan en esta parte del servicio.

Art. 4.º En ningún tiempo ni por causa alguna, por plausible que parezca, podrán relajarse ni modificarse las condiciones de los contratos, una vez solemnizados, en calidad, precio y épocas de entrega.

Art. 5.º La elaboracion de las diferentes clases de tabaco, así de las conocidas en el dia, como de las que se establezcan, será perfecta y esmerada, sin que en esta parte se admita disculpa á los Gefes de las fábricas; así como se cuidará por los de la

administracion de que en todos los puntos de espendicion haya constantemente un abundante y variado surtido.

Art. 6.º Las disposiciones contenidas en el presente decreto se someterán á la aprobacion de las Córtes en su primera reunion. — De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1847.—Salamanca.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 4 de octubre de 1847.—Rafael de Garay.*

*D. Andres Gamez, Juez de primera instancia de esta villa de Granadilla y su Juzgado, en la provincia de Cáceres, que de serlo y de hallarse en ejercicio el infrascrito Escribano dá fé.*

Por el presente se cita, llama y emplazo á José Fernandez, vecino de Maus de Salas, en la provincia de Orense, para que en el término de 30 dias contados desde este de la fecha, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por fuga que ejecutó de la cárcel de la villa de Hervás en la noche del 26 de octubre del año próximo pasado; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumáz y rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Granadilla 17 de setiembre de 1847.

—Andres Gamez.— Por su mandado, Tomás Manuel Diaz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Garrido, natural y vecino de esta de Santa Cruz de Paniagua, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal del noble oficio de Justicia por atribuírsele la muerte violenta que en la noche del 12 al 13 del corriente dieron á su vecino Miguel Durán, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de treinta dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciera se le hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no alegue ignorancia se inserta el presente en el Boletin oficial de la provincia, sin perjuicio de fijarse otro como particular en el sitio público de costumbre de esta. Santa Cruz de Paniagua 21 de setiembre de 1847. — Andres Gamez.— Por mandado de dicho señor, Pedro Calvo.

*Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.*

*Venta de frutos.*

El dia 10 de octubre próximo de once á doce de su mañana se procede á la venta en esta Capital ante el Sr. Intendente, y en Trujillo ante el Sr. Subdelegado de Rentas de

Cuarenta y cuatro fanegas diez celemines de trigo y tres fanegas de centeno á precio de 34 rs. fanega de la primera especie y 18 rs. la de la segunda ó el mayor que tenga en Trujillo dicho día. Cáceres 30 de setiembre de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

El día 10 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, se procede á la venta en esta Capital ante el Sr. Intendente y en Navalmoral ante su Alcalde, de

Diez y seis fanegas nueve celemines de centeno, á precio de 20 rs. fanega ó el mayor que tenga en Navalmoral el referido día. Cáceres setiembre 29 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

*Venta de la Encomienda de Piedra-Buena.*

Resultado de los remates en venta celebrados en esta Capital hoy 5 de octubre de 1847.

FINCAS. <i>Encomienda de Piedra-Buena.</i>	Presu- puesto.	Postura mayor.	POSTOR.
1. <sup>a</sup> Suerte del Millar del Tarro . . . . .	331100	331100	D. José Puig, para ceder á D. Manuel Gaviria.
2. <sup>a</sup> de id. id. . . . .	331600	331600	El mismo.
Millar de Barranca. . . . .	1015612	1015612	El mismo.
Millar de Cabezo-Real. . . . .	3846381	»	Sin postor.
1. <sup>a</sup> Suerte del de Criadero. . . . .	1017594	1017595	D. José Puig, para ceder á dicho Sr. Gaviria.
2. <sup>a</sup> de id. id. . . . .	1014594	1014594	El mismo.
Millar de Argamino. . . . .	1460940	1460940	El mismo.
1. <sup>a</sup> Suerte del de Santa Maria. . . . .	646710	654300	El mismo.
2. <sup>a</sup> de id. id. . . . .	644210	644210	El mismo.
Millar del Rincón. . . . .	918868	918868	El mismo.
1. <sup>a</sup> Suerte del de Grulleras. . . . .	633330	633330	El mismo.
2. <sup>a</sup> de id. id. . . . .	633330	633330	El mismo.
1. <sup>a</sup> Suerte de Esparragosa. . . . .	830920	830920	El mismo.
2. <sup>a</sup> id. de id. . . . .	830920	830920	El mismo.
1. <sup>a</sup> Suerte de Medios-Millares. . . . .	613140	613140	El mismo.
2. <sup>a</sup> de id. id. . . . .	613140	613140	El mismo.
3. <sup>a</sup> de id. id. . . . .	614040	614050	El mismo.
1. <sup>a</sup> Suerte de Barreras. . . . .	1005120	1005120	El mismo.
2. <sup>a</sup> de id. id. . . . .	1006220	1006220	El mismo.
1. <sup>a</sup> Suerte de Covacha. . . . .	1079920	1079920	El mismo.
2. <sup>a</sup> de id. id. . . . .	1079320	1079320	El mismo.
1. <sup>a</sup> Suerte de Juan de Sevilla . . . . .	899380	899380	El mismo.
2. <sup>a</sup> de id. id. . . . .	898480	899380	El mismo.
1. <sup>a</sup> Suerte de Macho. . . . .	675800	675800	El mismo.
2. <sup>a</sup> id. de id. . . . .	675800	675800	El mismo.
3. <sup>a</sup> id. de id. . . . .	675800	675800	El mismo.
1. <sup>a</sup> Suerte de Realejo. . . . .	587360	587360	El mismo.
2. <sup>a</sup> id. de id. . . . .	587760	587760	El mismo.
Millar de Corte-Grande. . . . .	67300	68100	El mismo.
Id. de Sierra del Medio. . . . .	41690	42100	El mismo.
Id. de Ahumada. . . . .	49700	50100	El mismo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 8.<sup>o</sup> de la instrucción de ventas. = P. A., Pedro de Mora.

*Alcaldía constitucional de Arroyo del Puerco.*

Desde el día 15 del corriente mes, se hallan en esta villa cuatro reses vacunas, de las señas que á esta continuacion se espresan.

Una vaca pelo blanco, de 4 ó 5 años, con ambas orejas hendidas y hierro de P. en la nalga derecha.

Una novilla pelo rubio, de dos años, la oreja derecha hendida y en la izquierda muesca por la parte de atrás de ella, con hierro.

Un novillo pelo blanco, añojo, chaparro, en la oreja derecha muesca por la parte de atrás, y en la izquierda rabisaco de la punta, y el hierro de figura como de espada en la maza derecha.

Y otro novillo pelo blanco, añojo, coruicastillo, con la oreja derecha hendida, y en la izquierda un golpe por la parte de atrás, hierro como de figura de corazon en el lado derecho.

Tambien se hallan en esta misma villa desde el

día 18 de este mismo mes, otras tres reses vacunas de las señas siguientes:

Una vaca rubia, grande, en la oreja derecha un rabisaco por delante y la izquierda orejisana, con hierro de llave en el lado derecho; tiene rastra ó cria.

Otra vaca romera, con la oreja izquierda hendida, y la derecha orejisana, con su rastra, y en el lado derecho un hierro.

Y otra vaca blanca, con su rastra, en la oreja derecha rabisaco, y en la izquierda un golpe por la parte de atrás y con hierro en el lado derecho.

Y para que sus lejitimos dueños tengan noticia del paradero de dichas reses y pasen á hacer el recojido de ellas con las formalidades necesarias, pongo el presente en Arroyo del Puerco á 26 de setiembre de 1847. = Miguel Tejado Zancada.